

Resumen de reformas para 2022, relacionados con Comprobantes Fiscales

- Se incorpora en el art.29 fracción III el CFF la obligatoriedad del uso de complementos. Hasta 2021 dicha obligación está contenida en Resolución Miscelánea en la regla 2.7.1.8
- Se adiciona una multa de \$400.00 a \$600.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos. Art. 84, IV d) CFF
- Se restringe el plazo para que el contribuyente pueda realizar la cancelación de un CFDI, debiendo realizarse dentro del ejercicio en el que se expida.
- Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición. Regla 2.7.1.47 Resolución Miscelánea 2022
- Se adiciona una multa por no cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables. Art. 81 XLVI CFF
- La multa por dicha infracción va del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal. 82 XLII CFF
- Para 2022, se vuelven a incorporar como obligatorios los siguientes datos, en la emisión de los comprobantes fiscales:
Nombre del emisor y receptor, código postal de receptor
- Para estar en posibilidad de emitir un comprobante fiscal, el contribuyente debe de tener obligaciones fiscales registradas en el Registro Federal de Contribuyentes
- Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente, la autoridad fiscal actualizará las

actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda

- Para la emisión de Notas de Crédito, el contribuyente deberá contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales. En caso de no contar con ellos, dichas notas de crédito no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de sus facultades. 29-VI CFF
- Se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital. Art. 69-B décimo párrafo
- Se incorpora como infracción, el utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero, cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación, determinen que dichos comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes o simuladas, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal. Art. 83 XIX CFF
- La multa será de un 55% a un 75% del importe de cada comprobante fiscal. Cuando la autoridad fiscal tenga conocimiento de que, respecto de los mismos hechos, el contribuyente ha sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal, la multa se aumentará en un monto del 100% al 150% de las cantidades o del valor de las dádivas ofrecidas con motivo del cohecho 84 XVI CFF